

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Resolución No. RESCGEN-DMT-2018-

0004

EI DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 *ibídem* establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia, en virtud de lo cual es un deber del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito facilitar a los contribuyentes, responsables y terceros el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente;

Que, la Sección Octava del Capítulo III del Título IX del Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), establece el Impuesto sobre el valor de las entradas a los Espectáculos Públicos legalmente permitidos;

Que, el Capítulo II del Título I del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 0204, sancionada con fecha 30 de marzo de 2007 y publicada en Registro Oficial No. 116 de 29 de junio de 2007, referente a las "Normas sobre el Pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos" regula en su Sección III el tratamiento de las Imprentas Autorizadas a imprimir entradas para los espectáculos públicos a realizarse en el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con la Ordenanza Metropolitana No. 0267, sancionada el 20 de julio de 2012 y publicada en el Registro Oficial No. 779 de 31 de agosto de 2012, la cual establece la regulación y control de los espectáculos deportivos masivos;

Que, el Art III... *Selección y registro de imprentas* de la Sección III del Capítulo II del Título I del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 0204 *ibídem*, faculta a la Dirección Financiera de Rentas para que mediante convocatoria pública dirigida a las Imprentas Autorizadas por el Servicio de Rentas Internas del Ecuador, seleccione a las Imprentas Autorizadas a imprimir entradas para los espectáculos públicos y, otorgue un número de autorización para el registro correspondiente;

Que, en concordancia con lo anterior, la Ordenanza Metropolitana No. 0204, sancionada con fecha 30 de marzo de 2007 y publicada en Registro Oficial No. 116 de 29 de junio de 2007, en la Sección III establece de manera general los deberes que deben cumplir las Imprentas Autorizadas a imprimir entradas para los espectáculos públicos a realizarse en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Código Tributario, en concordancia con establecido en la Disposición General Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0141 publicada en el Registro Oficial No. 867, segundo suplemento del 21 de octubre de 2016, es facultad del Director Metropolitano Tributario emitir resoluciones de carácter general, para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;

Que, el artículo 65 del Código Tributario determina que en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria, corresponderá, en su caso, al Alcalde, quién la ejercerá a través de la dependencia, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, mediante Resolución No. A 0076 de fecha 18 de octubre de 2002, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió en su artículo 2 delegar al Director Financiero Tributario, las facultades establecidas en dicho documento;

Que, en uso de sus facultades y de conformidad al Acuerdo No. A-026, el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Acción de Personal No. 0000038963 de 11 de enero de 2018, nombró al Ingeniero Santiago Betancourt Vaca, como Director Metropolitano Tributario Encargado del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es objeto de la Administración Metropolitana Tributaria fortalecer el control y cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con el Impuesto a los Espectáculos Públicos, para lo cual resulta imperativo normar el procedimiento de selección de Imprentas Autorizadas para imprimir entradas para los espectáculos públicos a realizarse en el Distrito Metropolitano de Quito;

En uso de sus atribuciones y de conformidad con la normativa vigente:

RESUELVE:

ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LAS IMPRENTAS AUTORIZADAS A IMPRIMIR ENTRADAS PARA LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS A REALIZARSE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO;

Artículo 1.- CONVOCATORIA.- En cumplimiento del *Art III... Selección y registro de imprentas* de la Sección III del Capítulo II del Título I del Libro Tercero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sustituido por la Ordenanza Metropolitana No. 0204, sancionada con fecha 30 de marzo de 2007 y publicada en Registro Oficial No. 116 de 29 de junio del 2007, por medio del presente acto normativo se abre la convocatoria pública dirigida a las Imprentas Autorizadas por el Servicio de Rentas Internas del Ecuador para el proceso de selección de Imprentas Autorizadas a imprimir entradas para los espectáculos públicos a realizarse en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- VIGENCIA.- La autorización otorgada por la Dirección Metropolitana Tributaria a las imprentas que cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución tendrá la vigencia de un año, siempre que mantenga las condiciones para su calificación.

Esta autorización podrá renovarse automáticamente, siempre que, treinta días hábiles antes del vencimiento de la misma, la imprenta solicite expresamente su renovación para el período siguiente; caso contrario, con la finalización de la vigencia de la autorización inicial, dejará de ser imprenta autorizada a imprimir entradas para los espectáculos públicos a realizarse en el Distrito Metropolitano de Quito, debiendo presentar una nueva solicitud de autorización de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Resolución.

Una vez receptada la solicitud de renovación, la Dirección Metropolitana Tributaria validará el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la calificación y sin más trámite, comunicará a los medios de contacto señalados por el solicitante el resultado de dicha verificación.

Con la aceptación de la solicitud de renovación de la autorización, la misma se entenderá renovada.

En el evento de que, el solicitante no haya cumplido alguno de los requisitos o condiciones previstas en la presente Resolución, podrá subsanarlos en el término de ocho (08) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del resultado de la verificación realizada por la Dirección Metropolitana Tributaria, excepto en los casos en que las condiciones y requisitos por su naturaleza no puedan ser subsanados.

Caso contrario, se procederá al archivo de la solicitud de renovación, quedando a salvo el derecho de la imprenta de presentar una nueva solicitud de autorización de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Resolución.

Artículo 3.- REQUISITOS.- Podrán postularse al proceso de selección de Imprentas Autorizadas para imprimir entradas para los espectáculos públicos a realizarse en el Distrito Metropolitano de Quito, las imprentas autorizadas como tales por el Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, deberán presentar la respectiva solicitud disponible en el Portal Tributario de la página web institucional www.quito.gob.ec, ante la Dirección Metropolitana Tributaria, debidamente suscrita por su representante legal o propietario y, acompañada de los siguientes documentos habilitantes:

1. Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC actualizado de la imprenta.
2. Copia de la autorización vigente de establecimiento gráfico autorizado otorgada por el Servicio de Rentas Internas.
3. Copia del documento de identidad y certificado de votación actualizado del propietario, o representante legal de la imprenta en el caso de sociedades.
4. Copia del nombramiento vigente del representante legal de la imprenta, en caso de sociedades.
5. Copia simple de la Licencia Única de Actividades Económicas LUAE del año de presentación de la solicitud de autorización.
6. Certificado de no adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 4.- CALIFICACIÓN.- Para calificarse como imprenta autorizada, en los términos de la presente resolución, los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

1. Contar con autorización vigente de establecimiento gráfico autorizado otorgada por el Servicio de Rentas Internas.
2. Registrar la actividad económica de imprenta, en los respectivos registros de contribuyentes, tanto municipal como nacional.
3. Ser propietario o arrendatario exclusivo de la maquinaria que utilice para los trabajos de impresión, mediante sistema offset, tipográfico u otros que el Servicio de Rentas Internas haya autorizado expresamente. La maquinaria deberá mantenerse en los establecimientos declarados por el solicitante.
4. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales para con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
5. No adeudar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
6. Disponer de línea telefónica y correo electrónico. Los números de teléfono así como la dirección de correo electrónico deberán encontrarse actualizados en el Registro de Actividades Económicas para la Gestión Tributaria "RAET" y, constar en el Registro Único de Contribuyentes "RUC" del solicitante.
7. Tener acceso a sistemas informáticos de cómputo e internet.
8. Disponer de lectores o equipos de seguridad que garanticen de manera inequívoca la autenticidad de los boletos de espectáculos públicos, considerando el tipo de evento.
9. No haber sido sancionado en los últimos seis meses anteriores a la fecha de solicitud de autorización, por contravenciones o faltas reglamentarias relacionadas con su calidad de imprenta.
10. No haber sido sancionado de acuerdo a lo establecido en el Art. III. ...- Sanción por impresión de boletos o entradas no autorizadas de la Sección VII de la Ordenanza Metropolitana No. 0204, sancionada con fecha 30 de marzo de 2007 y publicada en Registro Oficial No. 116 de 29 de junio de 2007.

Recibida la solicitud, la Dirección Metropolitana Tributaria procederá a verificar las condiciones antes señaladas, pudiendo realizar las diligencias del caso para su comprobación y requerimientos de información adicionales que considere pertinentes.

Finalizado el proceso de calificación, la Dirección Metropolitana Tributaria remitirá un correo electrónico al postulante conforme los datos registrados en su solicitud, señalando fecha y hora para que el mismo concurra a sus oficinas para conocer el resultado de dicha calificación y se proceda al otorgamiento de la autorización de ser el caso.

En el evento de que el postulante no haya cumplido alguno de los requisitos o condiciones previstos en esta disposición, podrá subsanarlos en el término de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que tiene conocimiento del resultado de la verificación realizada por la Dirección Metropolitana Tributaria. Caso contrario, se procederá al archivo de la solicitud, sin perjuicio de que pueda postularse nuevamente, excepto en los casos en que las condiciones y requisitos por su naturaleza, no puedan ser subsanados.

Artículo 5.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS IMPRENTAS AUTORIZADAS.- Sin perjuicio de los demás deberes previstos en el Ordenamiento Jurídico Metropolitano Vigente y/o normativa conexas, las Imprentas Autorizadas para la impresión de entradas o boletos a los espectáculos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, se encuentran sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones y deberes formales:

- a. Reportar por escrito a la Dirección Metropolitana Tributaria en el formato definido para el efecto, disponible en el Portal Tributario de la página web institucional www.quito.gob.ec, el detalle del trabajo de impresión de entradas efectivamente realizado por cada espectáculo público, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento.
- b. Los boletos o entradas autorizadas deberán cumplir con los requisitos y disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios; así como en las Ordenanzas Municipales vigentes relacionadas y demás normativa conexas.
- c. Comunicar por escrito sobre cualquier modificación que se hubiere efectuado en la información, equipos o establecimientos declarados para obtener la autorización, dentro de los siguientes diez días de producido dicho cambio.
- d. Cumplir oportunamente con sus obligaciones y deberes formales.
- e. Cumplir permanentemente con las condiciones por las cuales fueron calificadas como Imprentas Autorizadas para la impresión de entradas para espectáculos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito.
- f. Reportar alteraciones o cambios en las autorizaciones otorgadas a los empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos.

Para el efecto, la imprenta autorizada informará por escrito dichos cambios, al menos tres días antes del evento.

Artículo 6.- CONTROL.- La Dirección Metropolitana Tributaria podrá realizar procesos de control y verificación del cumplimiento de las obligaciones y deberes formales de las Imprentas Autorizadas a través de los actos y diligencias pertinentes, en apego y observancia de las normas vigentes, sin desatender los derechos de los administrados y en base a la disponibilidad de recursos humanos, financieros y logísticos respectivos.

Artículo 7.- PROHIBICIONES.- Sin perjuicio de las demás previstas en el Ordenamiento Jurídico Metropolitano Vigente y/o normativa conexas, y, en aplicación de la presente Resolución, las Imprentas no podrán:

1. Ceder a terceros a cualquier título o subcontratar, el trabajo de impresión que se le hubiere encomendado.
2. Entregar tardíamente la información sobre trabajos de impresión realizados.
3. Presentar información incompleta o con errores, sobre trabajos de impresión realizados.
4. Consignar en las entradas a los espectáculos públicos datos distintos a aquellos que sirvieron para la obtención de cada autorización de boletaje.
5. Imprimir entradas para espectáculos públicos autorizados previamente a otra imprenta, en cuyo caso el representante del establecimiento presuntamente infractor será denunciado a las autoridades competentes.

Cuando cualquier persona tuviere conocimiento de que una imprenta autorizada estuviere inmersa en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Resolución, deberá ponerla en conocimiento de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 8.- SANCIONES.- Las imprentas autorizadas que incumplan sus obligaciones o incurran en las prohibiciones antes descritas serán sancionadas conforme las disposiciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico Vigente, mediante el inicio sumario y procedimiento sancionatorio vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En todo lo no establecido en la presente Resolución se sujetará en lo que fuere aplicable al Código Tributario, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Ordenanzas Municipales vigentes relacionadas y demás normativa conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La autorización otorgada a Imprentas Autorizadas con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, tendrá vigencia hasta la culminación de la fecha señalada en el Acuerdo respectivo, posterior a lo cual deberán seguir el proceso de autorización establecido en la presente Resolución, sin perjuicio de que en calidad de Imprentas Autorizadas se sujetan a las obligaciones, disposiciones y prohibiciones establecidas en la presente resolución, a partir de su vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PUBLÍQUESE, Quito D. M., a **11 ABR. 2018** f) Ing. Santiago Betancourt Vaca **DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO (E) DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.** Lo certifico



Ximena Cadena Aguayo

**SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**